



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de julio de 2017
(OR. en)

11173/17

EF 163
ECOFIN 639

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos en Europa - Conclusiones del Consejo (11 de julio de 2017)

Adjunto se remite a las Delegaciones, en el anexo, las Conclusiones del Consejo sobre el «Plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos en Europa», adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3555 celebrada el 11 de julio de 2017.

Plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos en Europa**- Conclusiones del Consejo****EL CONSEJO:**

1. OBSERVA que la crisis financiera y las recesiones subsiguientes, junto con factores estructurales, a veces acompañados de prácticas inadecuadas de originación de préstamos, han dejado a los bancos de algunos Estados miembros con elevadas ratios de préstamos dudosos;
2. RECONOCE que, aunque en la mayoría de los Estados miembros no se han observado en los últimos años ratios elevadas de préstamos dudosos, la elevada proporción de tales préstamos existente en un número considerable de Estados miembros puede suponer un riesgo de desbordamiento transfronterizo que afectaría al conjunto de la economía y del sistema financiero de la UE y modificaría la percepción del mercado respecto del sector bancario europeo en su conjunto, especialmente dentro de la unión bancaria;
3. DESTACA que, si bien los bancos son los primeros responsables de la reestructuración de sus modelos de negocio y de la resolución en tiempo oportuno de los problemas que planteen sus ratios de préstamos dudosos, la adopción de nuevas medidas para hacer frente a la cartera de préstamos dudosos ya existente y evitar la aparición y acumulación de tales préstamos en el futuro sería beneficiosa para la UE en su conjunto, al contribuir al crecimiento y reducir la fragmentación de los mercados financieros;
4. TOMA NOTA de que, habida cuenta de su magnitud, las elevadas ratios de préstamos dudosos actualmente existentes en algunos Estados miembros podrían no disminuir a un ritmo satisfactorio, a pesar del contexto de recuperación económica, y SE CONGRATULA de las medidas que ya se han tomado y de los significativos progresos realizados por determinados Estados miembros e instituciones y organismos de la UE afectados para hacer frente a esta situación heredada y evitar que se reproduzca; TOMA NOTA de que los supervisores pueden recurrir en la actualidad a instrumentos específicos como (cuando ha lugar) la evaluación de las pérdidas soportadas o previsibles a través de una adecuada valoración de los activos; DESTACA que es necesario poner más empeño en reducir las ratios de préstamos dudosos hasta niveles inferiores y sostenibles, y que habría que reforzar los incentivos para que todas las entidades de crédito de la UE hagan frente de manera activa al problema que plantea este tipo de préstamos, evitando al mismo tiempo los efectos perturbadores de las ventas «a precio de saldo»;

5. DESTACA que las reformas reglamentarias de la UE tras la crisis, entre las que figuran las medidas adoptadas para establecer la unión bancaria, demuestran que se ha producido un cambio de sistema cuya finalidad es proteger el dinero de los contribuyentes, garantizar la preservación de la estabilidad financiera en la zona del euro y en la UE en su conjunto, y reforzar los mecanismos de mercado en el sector bancario, para lo cual los instrumentos de resolución y, en particular, la recapitalización interna son esenciales. La resolución del problema de los préstamos dudosos, que puede suponer la supresión de obstáculos a nuevos procesos de reestructuración en el sector bancario, ha de ser compatible con estas normas, incluida la Directiva 2014/59/UE (Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias) y las normas sobre las ayudas estatales;
6. SUBRAYA que un planteamiento global, consistente en una combinación de medidas complementarias a escala nacional, y a escala europea cuando corresponda, es la manera más eficaz de atender a la cartera de préstamos dudosos existente y de evitar la aparición y la acumulación de nuevos préstamos dudosos en los balances de los bancos; ese planteamiento debe aplicarse, en particular, en los cuatro ámbitos de actuación siguientes: I) la supervisión, ii) las reformas estructurales de los marcos aplicables a la insolvencia y al cobro de deudas, iii) el desarrollo de mercados secundarios para los activos devaluados, y iv) el fomento de la reestructuración del sistema bancario;
7. ACOGE CON SATISFACCIÓN, por tanto, el Informe sobre los préstamos dudosos¹ elaborado por el subgrupo del Comité de Servicios Financieros, e INSTA a los Estados miembros y a las instituciones, órganos y organismos de la UE a que impulsen los trabajos sobre las opciones de actuación que en él se exponen, sobre la base de las presentes Conclusiones del Consejo;
8. En este contexto, INVITA en particular:
 - a la Comisión a que publique, en el verano de 2017, una interpretación de las competencias de supervisión existentes establecidas en la legislación de la UE, con el fin de aclarar si pueden aplicarse a las políticas de los bancos en materia de constitución de provisiones para préstamos dudosos de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo y el artículo 104 de la Directiva 2013/36/UE (Directiva DRC IV); una vez publicada la interpretación de la Comisión, el Consejo, si procede y tras haber realizado un análisis completo de las correspondientes ventajas e inconvenientes, reflexionará sobre la posibilidad de modificar el artículo 104 de la Directiva DRC IV en el contexto de la actual revisión de las disposiciones del paquete sobre requisitos de capital (paquete DRC IV/RRC), conforme a las opciones de actuación recogidas en el Informe sobre los préstamos dudosos;

¹ Doc. 9854/17.

- a la Comisión a que estudie, en el marco de la actual revisión del paquete DRC IV/RRC, mecanismos prudenciales de protección —que se aplicarían a los préstamos de originación reciente— para hacer frente a la posible insuficiencia de las provisiones; estos mecanismos reglamentarios de protección podrían consistir en la obligación de deducir prudencialmente los préstamos dudosos de los fondos propios, tras una evaluación de las calibraciones más adecuadas de acuerdo con los usos internacionales;
- al mecanismo de supervisión bancaria del BCE a que, junto con las autoridades nacionales competentes dentro de la unión bancaria, aplique, a más tardar a finales de 2018, por lo que respecta a las entidades menos significativas en la unión bancaria, una guía similar a la «Guía sobre préstamos dudosos para entidades de crédito» que el MUS ha publicado para las entidades significativas, con adaptaciones específicas en caso necesario;
- a la Autoridad Bancaria Europea (ABE) a que emita, de aquí al verano de 2018, unas directrices generales sobre gestión de préstamos dudosos, coherentes con la Guía antes mencionada, con un ámbito de aplicación ampliado que incluya a todos los bancos del conjunto de la UE;
- a la ABE a que emita, de aquí al verano de 2018, unas directrices detalladas sobre la originación, la supervisión y la gobernanza interna de los préstamos bancarios, en las que se podrían abordar aspectos como la transparencia y la evaluación de la solvencia del prestatario; estas directrices deberían aprovechar la experiencia adquirida en los diferentes países, cuando proceda;
- a la Junta Europea de Riesgo Sistémico a que elabore, antes del final de 2018, planteamientos macroprudenciales para prevenir la aparición en todo el sistema de problemas ligados a los préstamos dudosos, teniendo debidamente en cuenta los efectos procíclicos de las medidas destinadas a afrontar el problema de la cartera de préstamos dudosos y los posibles efectos sobre la estabilidad financiera;
- a la ABE, en consulta con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), y a las autoridades competentes, a que apliquen a todos los bancos, a más tardar a finales de 2018, requisitos más estrictos de información sobre la calidad de los activos y los préstamos dudosos;
- a la ABE a que, de aquí a finales de 2017, dirija a los bancos directrices acerca de la supervisión de las grabaciones referentes a las originaciones de préstamos, especificando la información pormenorizada mínima exigida a los bancos sobre las exposiciones crediticias de sus carteras;

- a la ABE, al BCE y a la Comisión a que propongan, de aquí a finales de 2017, iniciativas para reforzar la infraestructura de datos con datos uniformes y normalizados para los préstamos dudosos, y a que reflexionen sobre la posibilidad de crear plataformas para las transacciones con préstamos dudosos, con el fin de estimular el desarrollo de este mercado secundario;
- a la Comisión a que elabore, antes de finales de 2017, en colaboración con todas las instituciones y organismos pertinentes y teniendo en cuenta las experiencias positivas adquiridas hasta la fecha en los diferentes países, un «proyecto» para el posible establecimiento de sociedades nacionales de gestión de activos, que establezca principios comunes para los parámetros determinantes de los activos que pueden ser transferidos y las entidades financieras que pueden transferir activos a dichas sociedades, umbrales referentes al tamaño de los activos, normas de valoración de activos, estructuras de capital adecuadas, y las características operativas y de gobernanza, tanto públicas como privadas; en dicho proyecto también habría que aclarar las características admisibles de las medidas de rescate de activos y de la utilización de las sociedades de gestión de activos, que habrán de ser coherentes con el marco legislativo de la UE, incluidos la Directiva 2014/59/UE (Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias) y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 (Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución) y las normas sobre ayudas estatales;
- a la Comisión a que elabore, de aquí al verano de 2018, un planteamiento europeo que permita, por una parte, promover el desarrollo de mercados secundarios para los préstamos dudosos, en particular para eliminar los obstáculos a la transferencia de tales préstamos de los bancos a entidades no bancarias y los obstáculos a que entidades no bancarias puedan tener la propiedad de tales préstamos, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de los consumidores; y que permita, por otra parte, simplificar y, si ha lugar, armonizar los requisitos de autorización de la gestión de préstamos por terceros y adoptar una iniciativa legislativa a este respecto, según proceda;
- a la Comisión a que publique, antes de finales de 2017, los resultados de la evaluación comparativa de la eficiencia de los regímenes nacionales de ejecución de préstamos (incluidos los regímenes de insolvencia) desde la perspectiva de los acreedores de los bancos, aportando parámetros cuantitativos comparables, tan precisos como sea posible, en lo que se refiere a las tasas, plazos y costes de recuperación en los Estados miembros, y a que vele por que se preste mayor atención a las cuestiones de insolvencia en el Semestre Europeo, teniendo en cuenta las reformas en curso;

- a los Estados miembros a que, prestando la máxima atención a los resultados de la evaluación comparativa, reflexionen de aquí a finales de 2018 sobre la posibilidad de realizar exámenes *inter pares* específicos de los regímenes de insolvencia en toda la UE, sin perder de vista que los sistemas jurídicos y los marcos de insolvencia difieren considerablemente de un Estado miembro a otro;
 - a la Comisión a que analice con más detalle la posibilidad de aumentar la protección de los acreedores garantizados;
9. ACUERDA volver a tratar este asunto regularmente —y, por primera vez, dentro de seis meses— con el fin de hacer balance de la evolución de los préstamos dudosos en Europa, la reestructuración de los sectores bancarios en este contexto y el desarrollo de mercados secundarios para las operaciones con préstamos dudosos, evaluar el progreso realizado sobre la base de un balance de la Comisión, y coordinar la comunicación de información sobre los préstamos dudosos en Europa.
-